



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 05 de Mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día (23) de Febrero de 2022, allego las citaciones negativas a la notificación personal y solicito el emplazamiento de los señores GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO y WAISON BUENDIA ARANGO, demandados en el presente proceso. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0629
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00109-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL –
“COOPSERVILITORAL”
Demandados: GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO y WAISON BUENDÍA ARANGO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, se evidencia que el mismo nuevamente aportó las citaciones negativas a la notificación que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, citaciones que ya habían sido allegadas por la parte actora.

Por otro lado, se observa que en el mismo memorial, dicho mandatario judicial solicita el emplazamiento de los demandados GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO y WAISON BUENDÍA ARANGO, expresando que se desconoce un sitio o dirección en donde los mencionados ejecutados puedan recibir citaciones o notificaciones personales. Sin embargo, se evidencia que en Auto Interlocutorio No. 0329 de fecha (16) de Marzo de 2022, se resolvió lo siguiente: “Requerir a la parte actora para que agote las notificaciones en el lugar donde desempeñen la labor los demandados teniendo en cuenta que solicito embargo de salario de uno de los demandados, o en lo posible indagar por todos los medios a su alcance para la obtención de la dirección de notificaciones personales de los demandados, conforme al principio de lealtad procesal, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener dicha información la misma se desconoce, manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento”.

Razón de lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento, y la parte actora deberá atenerse a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior Auto Interlocutorio No. 0329 de fecha (16) de Marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO y WAISON BUENDÍA ARANGO, por las razones ut supra.

Segundo: ATENERSE a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior Auto Interlocutorio No. 0329 de fecha (16) de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.074
Buenaventura, **06-MAYO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria